POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

Medellín, 30 de octubre de 2026

NO LIMITACION A MIPYMES

Para el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SASI_VA_6396_2026, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, se determinó en el proyecto de pliegos de condiciones que el mismo podría ser limitado a mipymes de conformidad con el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del decreto de 1082 de 2015.

Sin embargo, luego del análisis de las dos solitudes de limitación a mipymes presentadas, se determinó que la empresa **PARTNERS SAS** no cumple con los requisitos de mipymes; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Literal c) del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con la Causal de Rechazo No. 11 del pliego de condiciones, las personas jurídicas que concurran al proceso deben demostrar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con la naturaleza de las obligaciones a ejecutar.

Revisado el certificado de Existencia y Representación Legal del interesado **D&S MORALES SAS**, la entidad no encuentra en el objeto social una actividad relacionada con el objeto a desarrollar en el presento proceso.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, se cumple la solicitud de por lo menos dos mipymes; sin embargo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibidem, la empresa **PARTNERS SAS** no acredita en su cámara de comercio la capacidad para desarrollar las obligaciones del objeto contractual.

Así las cosas, el presente proceso de selección no será limitado a Mipymes, por las razones expuestas.

Cordialmente,

Comité Evaluador.